



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 292 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 03 JUL 2012

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 079-2012-GR-PUNO/GRPPAT-SGRDI, Memorándum Nº 399-2012-GR-PUNO-PUNO/PR, Informe legal Nº 181-2012-GR PUNO/ORAJ, Memorando Nº 209-2012-GR-PPUNO-ORA/O.RR.HH, Oficios Nº 290-2012-GR-PUNO/GRPPAT, Nº 217-2012-DE.RED DE SALUD SAN ROMAN, Opinión Legal Nº 283-2012-GR-PUNO/ORAJ, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 217-2012-DE.RED DE SALUD SAN ROMAN, de fecha 12 de marzo del 2012, el Director Ejecutivo de la Red Salud San Román, solicita la transferencia de presupuesto de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 401 Salud Melgar a la Unidad Ejecutora 403 Salud San Román, ello en mérito a la Resolución Directoral Regional Nº 1129-2011/DRS PUNO-DEA-PER de fecha 29 de diciembre del 2011, expedida en mérito de la emisión de la Resolución Gerencial Regional Nº 219-2011-GR.DS.GR PUNO de fecha 01 de diciembre del 2011;

Que, mediante Memorándum Nº 399-2012-GR-PUNO/PR, de fecha 23 de mayo del 2012, dirigido al Gerente General Regional, el Titular del Gobierno Regional Puno ha dispuesto que mediante la Gerencia General Regional se efectúe el inmediato control posterior de la Resolución Directoral Regional Nº 1129-2011/DRS PUNO-DEA-PER y la Resolución Gerencial Regional Nº 219-2011-GR.DS.GR PUNO, emitidas por la Dirección Regional de Salud y la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Puno, respectivamente. Tal disposición, se ha enmarcado dentro de la facultad de la administración pública de revisar los actos administrativos emitidos en ejercicio control de la regularidad de sus propias decisiones en resguardo del interés público, conforme lo establecido en el Capítulo I, del Título III, de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el control de la emisión de un acto administrativo puede ser promovido por el administrado por intermedio de un instrumento idóneo que es el recurso impugnatorio actuando como colaborador, o de oficio por la propia administración en cumplimiento de su deber de oficialidad del procedimiento. Dicha facultad emana de la potestad misma de la administración pública contenida en el Título III, de la Ley Nº 27444, que radica en la autotutela de la administración pública orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico; considerando que dicho fundamento proviene de la necesidad que tiene la autoridad administrativa de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden jurídico;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal Nº 181-2012-GR PUNO/ORAJ de fecha 04 de mayo del 2012, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, se ha advertido que el acto administrativo contenido en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional Nº 1129-2011/DRS PUNO-DEA-PER expedida por el Director de Personal de la Dirección Regional de Salud de Puno (que establece taxativamente: "disponer que las Reddes Melgar y San Román respectivamente, vía acto resolutivo materialicen la transferencia presupuestal correspondiente previo trámite ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional Puno), contiene un dispositivo carente de ejecutabilidad, dado que los Directores de las Redes Melgar y San Román respectivamente, no tienen competencia para modificar plazas y el presupuesto asignado a cada Red de Salud de Puno, tanto por Decreto Supremo Nº 060-2011-EF y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 153-2011-PR-GR PUNO;

Que, de lo advertido en el considerando precedente, se tiene que la transferencia de presupuesto solicitado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud de San Román, solo podrá ser dispuesto a través del Titular del Pliego, y mediante la emisión de una Resolución Ejecutiva Regional, mas no así por funcionarios que no poseen dicha competencia. Sobre el particular, cabe mencionar lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...)", asimismo, el artículo 3º del mismo cuerpo



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 292 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 03 JUL 2012

legal, establece como requisitos de validez del acto administrativo: **Competencia, Objeto o Contenido**, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento Regular. Consecuentemente, la Resolución Directoral Regional Nº 1129-2011/DRS PUNO-DEA-PER de fecha 29 de diciembre del 2011, al –aparentemente– haber sido emitida contraviniendo el ordenamiento jurídico y sin los requisitos de validez correspondientes, contendría vicios que lo hacen susceptible de ser declarado nulo, hecho que obliga a la administración pública a efectuar la fiscalización posterior de la validez del acto administrativo antes mencionado;

Que, de otro lado, es preciso mencionar que los presuntos vicios que se habrían dado en la Resolución Directoral Regional Nº 1129-2011/DRS PUNO-DEA-PER, habrían sido generados en mérito a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional Nº 219-2011-GR.DS.GR PUNO, expedido por el entonces Gerente de Desarrollo Social, que declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Juana Aydee Mengoa Coronado, y que en su artículo tercero dispone que la Dirección Regional de Salud Puno, emita acto resolutorio determinando ordenando el nombramiento de la administrada en el lugar más cercano; lo que inclusive también contravendría lo dispuesto en la Séptima, Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo Nº 019-2005-SA, Reglamento de Ley Nº 28498; concordante con lo establecido en los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL AÑO 2011 EN EL MARCO DE LAS LEYES Nº 28498 Y 28560, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2011-SA, que establece en su numeral 7.2 que *"Las resoluciones de nombramiento deberán consignar las cadenas funcionales programáticas y de gastos correspondientes, así como el artículo que precise la prohibición de desplazamiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, durante los cinco años siguientes al nombramiento a otra dependencia de salud, de acuerdo a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 019-2005-SA que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28498, elevado a rango de ley por la Ley Nº 28632; y en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 097-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28560"*;

Que, de conformidad con el artículo 202º, numeral 202.2 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que *"La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)"*, que en el presente caso, y según la estructura orgánica de la entidad, la Instancia superior jerárquica, tanto de la Gerencia de Desarrollo Social y de la Dirección Regional de Salud Puno, estaría representado por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Puno;

Que, el artículo 104º de la precitada Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, para el inicio de oficio de un procedimiento, debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido. Asimismo, según tal disposición normativa, el inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos puedan ser afectados por los actos a ejecutar. La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público. En el caso sub examine, se puede apreciar que existe una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal cual es el *Principio de legalidad*, por el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, estando a lo establecido en el numeral 202.3, del Artículo 202º, de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se hayan quedado consentidas"*, en tal sentido, se ha verificado que los actos administrativos que se pretenden someter a revisión, se encuentran dentro del plazo correspondiente para instaurar el procedimiento anulatorio respectivo;

En el marco de lo establecido por el numeral 202.2 artículo 202º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 292-2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 03 JUL 2012

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR el procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos expresados a través de la Resolución Directoral Regional Nº 1129-2011/DRS PUNO-DEA-PER de fecha 29 de diciembre del 2011, expedida por el Director Regional de la Dirección Regional de Salud Puno, transcrito por el Director de Personal de esa Dirección Regional; y la Resolución Gerencial Regional Nº 219-2011-GR.DS.GR PUNO de fecha 01 de diciembre del 2011, expedida por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Puno.

ARTICULO SEGUNDO.- Póngase la presente resolución en conocimiento de doña Juana Aydee Mengoa Coronado, a fin de que en el plazo máximo de diez días hábiles, de notificada con la presente resolución, pueda presentar sus alegatos y ofrecer las pruebas que estime pertinentes a su derecho.

ARTICULO TERCERO.- Establecer en diez días hábiles el plazo de duración máxima del procedimiento de oficio iniciado, el cual se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución a doña Juana Aydee Mengoa Coronado.

ARTICULO CUARTO.- Designar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, como el órgano encargado de la instrucción del procedimiento de oficio iniciado, la misma que al vencimiento del plazo máximo señalado en el artículo precedente, emitirá su informe sobre la validez de los actos administrativos materia de revisión.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL